

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL. — Por un año, 25 pesetas. — Por 6 meses, 15. — Por 3 meses, 10. — FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año, 35. — Por 6 meses, 20. — Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Jaceta del día 26 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 42.

Secretaría.—Sección 3.ª

De Brañosa ha desaparecido de la casa paterna, la joven Juliana Martínez Martínez, cuyas señas á continuación se expresan.

Eucargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y detención de la misma, poniéndola á disposición de este Gobierno en el caso de ser habida, por interesarle así su padre Félix Martínez.

Palencia 26 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

*Narciso Ribot y March.*

*Señas de la Juliana.*

Edad 16 años, estatura regular, cargada de hombros, color moreno, nariz roma, ojos garzos; vestía al uso del país, chambra y saya de percal rayado.

##### CIRCULAR NÚM. 43.

Según participa el Alcalde de Amayuelas de Arriba, ha desaparecido de aquel pueblo una caballería mayor de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Estéban Pérez Santiago.

Eucargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de

mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca de la misma, participándolo á este Gobierno en el caso de ser habida.

Palencia 24 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

*Narciso Ribot y March.*

*Señas de la caballería.*

Una mula, edad tres años, pelo negro, alzada siete cuartas, con la crin y cabezón doble.

##### CIRCULAR NÚM. 44.

Por el Guarda municipal de Villamueva de la Cueva, ha sido recogida una caballería mayor que se hallaba desmandada, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el fin de que pueda llegar á conocimiento del dueño de aquella.

Palencia 24 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

*Narciso Ribot y March.*

*Señas de la caballería.*

Una mula, pelo negro, edad tres años, alzada seis cuartas y media, con cabezón doble y la crin bastante crecida.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Desde la publicación de la ley adicional de 14 de Octubre de 1882 han venido suscitándose en la práctica frecuentes dudas respecto á la forma y turnos en que los cesantes de las carreras judicial y fiscal podían volver al servicio activo en las categorías superior á la de Juez de ascenso, dudas motivadas por las disposiciones de dicha ley, que, si bien en sus artículos 40 y 41

señala los turnos segundo y cuarto para dar colocación á los cesantes, en los artículos siguientes omite consignar disposición alguna á la cual hubieran de acomodarse tales nombramientos.

Efecto sin duda de esta deficiencia, ha venido observándose un aumento considerable en los escalafones de cesantes, cuya cifra es indispensable disminuir en cuanto sea posible, determinando al propio tiempo los funcionarios que desean volver al servicio activo para distinguirlos de los que sólo por título de honor han venido figurando entre aquella clase, cuya distinción es tanto más necesaria cuanto que á pesar de las repetidas disposiciones llamando al servicio á los cesantes, no guarda proporción el reducido número de los que han acudido á esos llamamientos con el que figura en los escalafones respectivos.

En virtud de las precedentes consideraciones, la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los funcionarios cesantes de las carreras judicial y fiscal tienen aptitud legal para volver á prestar servicios, cuando no hubieren incurrido en ninguna de las incapacidades que marca la ley.

2.º Que deben ser colocados en la misma categoría que disfrutaban al dejar el servicio activo, en los turnos segundo del art. 40 y cuartos de los artículos 41 y siguientes de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y con preferencia á los que, no perteneciendo á la carrera judicial ó fiscal, son llamados

para la provisión de los referidos turnos.

3.º Que antes de formarse los escalafones publicados anualmente, se haga un llamamiento á los cesantes que deseen volver á la carrera, y una vez declarada su aptitud por la Junta creada en virtud del Real decreto de 6 de Febrero de 1888, sean colocados en su escalafón respectivo, para entrar en el servicio activo cuando les corresponda, conforme á las precedentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1889.—Canalejas y Méndez.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

En el expediente instruido para determinar la forma en que los cesantes de las carreras judicial y fiscal pueden volver al servicio activo;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, de acuerdo con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que los funcionarios cesantes que quieran ingresar de nuevo en la carrera, lo soliciten en el improrrogable término de un mes, á contar desde la fecha; transcurrido el cual se remitirán los respectivos expedientes á la Junta creada por el Real decreto de 6 de Febrero de 1888, y una vez declarada la aptitud de los solicitantes para volver al servicio activo, serán incluidos en el lugar correspondiente de su escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 24 de Agosto de 1889.—Canalejas y Méndez.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

### Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

No habiéndose presentado persona alguna á recoger las dos reses vacunas que fueron anunciadas al público por el Ilmo. Sr. Gobernador civil en el BOLETÍN OFICIAL número 294, de esta provincia, correspondiente al día 25 de Junio último, en virtud de haberle participado esta Alcaldía habían sido halladas extraviadas por el Peón caminero encargado de los kilómetros 317 al 321 de la carretera de primer orden de Valladolid á Santander, Guillermo Roldán, he dispuesto anunciarlas de nuevo al público, advirtiéndole que tendrá lugar la venta de ellas en subasta pública ante esta citada Alcaldía, de no comparecer sus dueños á recogerlas dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el expresado BOLETÍN OFICIAL.

Alar del Rey 23 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pedro López.

#### Señas de las reses.

Una vaca, pelo rojo, ó sea color avellana clara, dos marcas en el asta derecha y una equis en la izquierda y la marca O en el cuadril derecho.

Una jata, de un año de edad, pelo rojo, ó sea color de avellana clara y marca O en la nalga derecha.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Objeto de constante atención y asidua solicitud debe ser cuanto se relacione con la organización de las instituciones militares. Reglamentarlas debidamente, estableciendo la división oportuna de servicios y la mútua relación entre los mismos y el centro gubernativo de que dependen, ha sido el deseo de mis dignos antecesores, convencidos, sin duda, como lo está el Ministro que suscribe, de la conveniencia de imprimir al despacho de los asuntos relacionados con aquellas instituciones toda la rapidez, unidad y energía que la índole especial de los mismos exige.

La organización dada al Ministerio por Real decreto de 29 de Octubre de 1883 tuvo dos objetos, según se consignaba en el preámbulo que á éste precedía: era uno de ellos poner fin al predominio del criterio exclusivamente burocrático que, con perjuicio del carácter esencialmente militar que debe tener la Secretaría de Guerra, y por efecto de antiguas tradiciones y clasificación jerárquica puramente civil de su personal, se venía veri-

ficando sin interrupción; y el otro, facilitar, abreviar y centralizar la tramitación en el despacho.

Consiguióse totalmente el primer objeto, y esto sólo bastaría para reconocer esa organización como una etapa importantísima de progreso; y respecto al segundo, las modificaciones introducidas fueron beneficiosas, como se ha hecho patente en el tiempo transcurrido desde que viene rigiendo; más la experiencia ha demostrado la precisión de subsanar algunas deficiencias, y de satisfacer al propio tiempo nuevas é imprescindibles necesidades del servicio.

El principio de la centralización del despacho, reconocido unánimemente como el único capaz de proporcionar regularidad, unidad y celeridad en el mismo, pugna por modo evidente con la existencia de las Direcciones generales de las armas y cuerpos cuyos centros, por su gran importancia y por la elevada categoría de los Generales que los mandan, más bien pueden considerarse como organismos de conjunto que como partes de un todo armónico, y, por lo tanto, parece conveniente que, además de formar parte integrante del Ministerio, convirtiéndose en Direcciones del mismo, se constituyan de modo que sea fácil abarcar y dominar los árdulos y complicados asuntos que para su estudio se les encomiende.

En la milicia, más que en cualquier otra institución, es indispensable la uniformidad de criterio y la más estricta justicia en las resoluciones. Las diversas armas y cuerpos, unidos por vínculos estrechos de compañerismo y por la religión del deber y del honor, forman una sola gran familia á que por igual debe atenderse, sin que quepa hacer distinciones de ninguna clase, puesto que todos sus individuos, absolutamente todos, son necesarios é indispensables para formar esa gran colectividad llamada Ejército, de tal manera, que no es dable constituir ninguno sin que se reunan y compenetren sus diversos elementos.

Estas ideas sirven de base é indican sin vacilación alguna cómo debe organizarse el centro que ha de regir y entender en cuanto se refiere á la fuerza armada, teniendo en su apoyo, no sólo la lógica, si que también la enseñanza de lo que sucede en otros países, modelos en organización militar.

Las Direcciones del Ministerio organizadas por asuntos, y no por armas y cuerpos; los Jefes de las mismas despachando directamente con el Ministro, y reuniéndose en Junta cuando sea necesario por la importancia de aquéllos, dejando á la Subsecretaría de Guerra únicamente los de carácter reglamentario, que por su índole no deben despacharse por las Direcciones, es lo

más sencillo, expedito y conveniente; lo que proporciona unidad en las resoluciones y considerable economía, permitiendo en su día atender como es preciso á otras necesidades ineludibles.

Los Directores generales acudían en consulta á las Juntas especiales para que les ilustrasen en todos los asuntos que requerían un detenido estudio, y para cuya solución había dudas en la aplicación de la legislación vigente. En la remisión del expediente á la Junta, petición de datos por ésta, si no consideraba suficientes los que se le habían enviado, nombramiento de una ponencia, estudio del asunto por el ponente, reunión y deliberación de la Junta, y devolución con informe del expediente á la Dirección de que procedía, transcurría un tiempo precioso. Con la organización del Ministerio, que se propone, es fácil abreviar y simplificar notablemente la tramitación en tales casos, sin que disminuyan en lo más mínimo las garantías de acierto en la solución definitiva, pues, reunidos en Junta el Jefe de la Dirección del Ministerio, á que el asunto incumba, con los Jefes de las Secciones y Negociados de la misma, se estudiará la cuestión por personal tan competente sin pérdida alguna de tiempo, ejerciendo desde luego como ponente el Jefe del Negociado respectivo, que estará siempre en condiciones de presentar inmediatamente cuantos antecedentes y datos se crean indispensables.

El gabinete militar que se crea, organizado con el personal necesario de Jefes y Oficiales que por sus antecedentes, suficiencia, conocimientos y comisiones que hayan desempeñado sean acreedores á servir en él, auxiliará los trabajos de la Subsecretaría y todos aquéllos de la iniciativa del Ministro, el cual podrá atender con mayor desembarazo á las exigencias que su alto puesto reclama, secundado también eficazmente por la Junta de Directores del Ministerio, cuyo valioso concurso no es dudoso, estando sus Vocales acreditados en el mando por su talento y experiencia.

Las facultades inspectoras de los Directores generales de las armas y cuerpos, al suprimirse estos cargos, es de precisión confiarlas á Generales de reconocida experiencia, notoria ilustración y gran prestigio en la milicia, que las ejerciten sin que las incumbencias propias de la gestión administrativa á que aquéllos tienen que atender perjudiquen y embaracen en lo más mínimo á la asiduidad con que la inspección en revistas frecuentes y metódicas debe efectuarse para apreciar, vigorizar y adelantar de un modo continuo la disciplina é instrucción, así individuales del personal, como colectivas de todas las unidades orgánicas de la fuerza armada. Consecuencia de esta necesidad im-

prescindible es la creación de Inspectores generales de las armas y cuerpos. La oportunidad y conveniencia de estos nuevos cargos la ha acreditado la experiencia en los Ejércitos europeos que marchan á la cabeza del progreso militar. En Italia, además de los Comités consultivos, existe un Inspector general permanente de la caballería, cuyas facultades se limitan á ejercer continua vigilancia sobre las tropas de este arma y á la dirección de las maniobras que efectúan las grandes unidades de la misma: en Austria existe también un Inspector general permanente del Ejército: en Alemania se han creado en época no muy remota Inspecciones generales, también permanentes, que desempeñan Generales de notoria reputación militar, y, por último, Francia se ha apresurado á establecer estos nuevos organismos en forma tal, que los Inspectores generales del Ejército se hallan en las mejores condiciones posibles para que al estallar una guerra internacional puedan encargarse con ventaja de la suprema dirección de los Ejércitos en operaciones.

La axiomática conveniencia de que todo lo referente á las defensas del Reino se encomiende en mancomún á los Cuerpos de Ingenieros y Artillería, que ya se tuvo en cuenta al redactar el reglamento para el servicio mixto de éstos, aprobado por Real orden de 22 de Abril del año actual, y el aspecto estratégico que es preciso considerar en aquéllas, aconsejan que con personal del Cuerpo de Estado Mayor y de los antes mencionados, presidida por un Teniente General, se constituya una Inspección general de defensas que entienda en cuestión tan importante para la seguridad de la Nación, con exclusión de cuanto pudiera distraer su atención en asuntos de importancia secundaria, dejando los de esta índole á cargo de la Dirección á que se confía lo referente al material de Artillería é Ingenieros.

La nueva organización no ha de presentar dificultad alguna al ser aplicada, una vez que la costumbre en estos últimos años ha dado práctica en el despacho centralizado; hará, sí, más eficaz y rápido el superior acuerdo, sin privarle del consejo de los Cuerpos consultivos, dejando más expedita la iniciativa del Ministro en la difícil y complicada misión que le está confiada.

Al introducir en la organización de este Ministerio modificaciones tan esenciales, no se tiene la pretensión de haber obtenido con ella la perfección suma, pero se abriga la modesta convicción de haber puesto los primeros jalones en la senda que ha de conducir á la realización completa de lo que puede considerarse como el bello ideal de la unánime aspiración del Ejército, de que su administración central

esté basada únicamente en la división y agrupación por servicios de sus distintas dependencias. Al no verificarlo así por completo, se ha tenido en cuenta que, según la experiencia acredita, la precipitada implantación de nuevas ideas en el terreno de los hechos por medio de reformas radicales, en que se prescinde en absoluto de lo existente, produce muchas veces un resultado contrario al que se desea, y el descrédito inmerecido del valioso pensamiento que inspiraba al innovador; pues lo que en la región serena

y abstracta de las ideas es incontrovertible, en la práctica resulta irrealizable si no se vencen paulatinamente en esfuerzos sucesivos las naturales resistencias de la tradición y la costumbre á toda innovación. La división y subdivisión que de la Secretaría de Guerra se hace en Secciones y Negociados, la determinación de los asuntos en que han de entender aquéllas y éstos, y el personal que se designa, no son, ni pueden considerarse definitivos, porque es punto menos que imposible fijarlos *a priori*, y se deja

al tiempo y á la experiencia que por las enseñanzas de la práctica dicten cuáles han de ser. Por eso se recaba para el Ministro de la Guerra autorización de V. M. para modificarlas.

Todo cuanto se prescribe en este proyecto de decreto se ajusta estrictamente á lo determinado en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos, puesto que reduciendo las plantillas produce una economía efectiva é inmediata en los gastos de material de no escasa importancia, á la que habrá de agregarse

otra sucesiva de mayor entidad en los del personal, á medida que la amortización que se preceptúa vaya realizándose, como lo comprueba el adjunto estado demostrativo.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1889.—  
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,  
José Chinchilla.

### ESTADO demostrativo de la disminución de personal, y economía que se obtiene en los gastos de material á consecuencia de la reorganización de la Administración central del Ministerio y Junta Superior Consultiva de Guerra.

		Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados.										
		Tenientes generales.	Generales de división.	Generales de brigada.	Coroncles.	Tenientes Coroneles	Co-mandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Alféreces.	Clero castrense.	TOTAL.
<b>PLANTILLA ACTUAL DEL PERSONAL.</b>												
Subsecretaría.		"	"	1	8	12	22	23	10	6	"	82
Depósito de la Guerra.	De plantilla, administrativo y Habilitado general..	"	"	1	1	5	9	25	23	2	"	66
	Agregados que figuran en Comisiones activas..	"	"	"	"	3	2	4	1	2	"	12
Dirección general de Infantería.		"	"	"	10	18	13	42	1	1	"	87
Idem id. de Caballería y Subdirección de remontas.		1	"	2	3	4	6	15	7	1	"	39
Idem id. de Artillería, aumentando el Coronel Director del Museo y el Representante general.		1	"	1	4	5	5	10	1	1	"	28
Idem id. de Ingenieros y Comunicaciones militares..		1	"	2	3	2	2	11	2	"	"	23
Idem id. de Administración y Sanidad militar con la Intervención general..		1	1	6	5	21	29	71	79	30	"	243
Idem id. de la Guardia civil..		1	"	1	1	2	6	8	"	"	"	19
Idem id. de Carabineros..		1	"	1	"	3	5	6	"	"	"	21
Idem id. del cuerpo Jurídico..		"	"	"	"	"	2	"	"	"	"	2
Vicariato general Castrense..		"	"	"	"	"	2	"	"	"	"	11
Junta de Estadística y requisición militar.		"	1	1	"	1	"	1	"	2	6	3
Comisión central de Remonta de Artillería.		"	"	"	1	1	"	6	"	"	"	10
Agregados á las Secciones de ordenanzas.		"	"	"	"	"	"	2	"	"	"	4
Junta Superior Consultiva de Guerra..		"	6	11	16	4	5	17	1	"	"	64
SUMA.		11	8	28	52	81	110	241	132	45	6	714
<b>PLANTILLA que corresponde á la nueva organización</b>												
Subsecretaría.		"	"	1	3	5	8	13	13	4	"	47
Primera Dirección.		"	1	2	9	7	14	25	2	"	"	60
Segunda id.		"	1	2	4	12	16	27	2	"	"	66
Tercera id.		"	1	2	4	3	5	10	2	"	"	27
Cuarta id.		"	1	4	5	12	17	42	27	"	"	111
Quinta id.		"	3	8	8	20	30	70	79	30	"	249
Servicio sanitario del Ministerio.		"	"	"	"	"	2	4	"	"	"	6
Inspección general de las tropas y reservas de Infantería.		1	"	1	1	1	"	1	"	"	"	5
Idem id. id. de Caballería..		1	"	1	"	1	"	1	"	"	"	4
Id. id. id. de Artillería é Ingenieros.		1	"	"	"	1	"	1	"	"	"	3
Inspección general de defensas del Reino.		1	"	3	3	2	2	2	"	"	"	13
Idem id. de la Guardia civil..		1	"	1	"	1	3	4	"	"	"	10
Idem id. de Carabineros..		1	"	1	"	1	2	2	"	"	"	8
Vicariato general Castrense..		"	"	"	"	"	2	1	"	"	6	10
Junta Superior Consultiva de Guerra..		"	"	1	"	1	"	2	"	"	"	5
TOTAL.		8	7	27	37	67	101	205	127	39	6	624
<b>RESUMEN.</b>												
Plantilla actual.		11	8	28	52	81	110	241	132	45	6	714
Idem que corresponde á la nueva organización		8	7	27	37	67	101	205	127	39	6	624
<b>DISMINUCIÓN DE PERSONAL QUE RESULTA.</b>		3	1	1	15	14	9	36	5	6	"	90

## Economía que se obtiene en los gastos de material.

Consignado en el proyecto de Presupuestos para 1889-90.		Pesetas.
Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra.		78.300
Idem de la Dirección general de Infantería.		18.000
Idem de la Dirección general de Caballería y Representación de los cuerpos del arma.		14.850
Idem de la Dirección general de Artillería y Junta especial.		8.100
Idem de la Dirección general de Ingenieros y Junta especial.		13.140
Idem de la Dirección general de Administración militar é Intervención general militar.		29.700
Idem de la Dirección general de Sanidad militar y Junta especial.		6.300
Idem de la Dirección general de Sanidad militar y Junta especial.		5.000
Idem del Vicariato general Castrense, Archivo y Tribunal.		15.300
Idem de la Junta Consultiva de Guerra.		1.350
Idem de la Dirección general del cuerpo Jurídico militar.		6.075
Idem de la Dirección general de la Guardia civil.		196.115
<b>TOTAL CONSIGNADO PARA LAS DEPENDENCIAS QUE SE REORGANIZAN.</b>		<b>196.115</b>
Dotación que se asigna en los dos decretos de esta fecha.		Pesetas.
Para la Subsecretaría y las cinco Direcciones que constituyen el Ministerio de la Guerra.		122.400
Para la Inspección general de defensa.		5.000
Para la Inspección general de la Guardia civil.		5.000
Para el Vicariato general Castrense, Archivo y Tribunal.		4.500
Para la Junta Superior Consultiva de Guerra é Inspecciones generales de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros.		19.000
		<b>155.900</b>
<b>ECONOMÍA QUE RESULTA.</b>		<b>40.215</b>

Madrid 1.º de Agosto de 1889.—José Chinchilla.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

La cobranza de la contribución territorial é industrial del primer trimestre del actual ejercicio se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

#### PARTIDO DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

##### Tercera zona.

RECAUDADORES.	PUEBLOS.	Días señalados.
D. Diodoro Saldaña.	Villarmentero.	28 de Agosto.
	Arconada.	29 de idem.
	Frómista.	30 y 31 de id. y 1.º Setiembre
	Revenga.	2 de Setiembre.
	Villovieco.	3 de idem.
	Población.	4 y 5 de idem.
	Requena.	6 de idem.
	Marcilla.	7 de idem.

#### PARTIDO DE SALDAÑA.

##### Segunda zona.

D. Manuel Rebollo.	Espinosa de Villagonzalo.	29 y 30 de Agosto.
	Santa Cruz de Boedo.	31 de id. y 1.º de Setiembre.
	San Cristóbal.	2 de Setiembre.
	Calahorra.	3 de idem.
	Olmos de Pisuerga.	5 y 6 de idem.
	Ventosa.	7 y 8 de idem.
	Villaprovedo.	9 y 10 de idem.
	Herrera de Pisuerga.	12, 13 y 14 de idem.

##### Tercera zona.

D. Andrés Mantecón.	Congosto.	28 y 29 de Agosto.
	Villanueva.	30 de idem.
	La Puebla.	31 de id. y 1.º de Setiembre.
	Buenavista.	2 y 3 de Setiembre.
	Villota del Duque.	4 y 5 de idem.
	Vega de D.ª Olimpa.	6 y 7 de idem.
	Membrillar.	10 y 11 de idem.
	Tabanera.	12 de idem.
	Ayuela.	13 de idem.
	Valderrábano.	14 de idem.
	Villaelos.	18 de idem.
	Villabastas.	19 de idem.
	Arenillas.	23 de idem.
	Benedo.	24 y 25 de idem.

##### Cuarta zona.

D. Pedro Martínez Grajal.	Villafrauel.	28 de Agosto.
	Poza de la Vega.	29 de idem.
	Gozón.	30 de idem.
	Santervás.	31 de id. y 1.º de Setiembre.
	Villaluenga.	2 y 3 de Setiembre.
	La Serna.	4 de idem.
	Bustillo.	5 de idem.
	Saldaña.	6 y 7 de idem.
	Moslares.	10 de idem.
	Villarrabé.	11 y 12 de idem.
	Villamoronta.	13 de idem.
	Pedrosa.	14 y 15 de idem.

Palencia 26 de Agosto de 1889.—El Administrador, José Carrillo de Albornoz.

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Cayetano Polanco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Francisca Quintero Delgado, vecina de Villarrodrigo, en causa que contra la misma se ha seguido sobre hurto, se sacan á subasta las fincas siguientes, de su propiedad, radicantes en término de expresado pueblo, á saber:

1.ª Un prado donde llaman la Reguera, de tres celemines; linda Norte prado de Domingo Martín, Poniente y Oriente arroyo y Sur Isidora Laso; tasado en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Un erial donde dicen el Calvario, de dos celemines; linda Norte otro de Victoriano Calvo, Oeste y Oriente Mariano González y Sur Martín Gómez; tasado en cuarenta pesetas.

3.ª Una tierra á las Adoberas, de nueve celemines; linda Norte y Oeste camino, Sur tierra de Julian Macho y Oriente otra de D. Ignacio Salas; tasada en diez pesetas.

4.ª Otra á los Campos Altos, de tres celemines; linda Este Felipe Pérez, Oeste Márcos González, Sur Feliciano Miguel y Norte cañada; tasada en cinco pesetas.

5.ª Otra al camino de Villarrobejo, de seis celemines; linda Norte otra de Mariano Fernández, Oeste Mariano Francisco, Sur Pedro Franco y Poniente camino; tasada en diez pesetas.

6.ª Otra en el propio pago, de seis celemines; linda Norte tierra de Tomás Fernández, Este camino, Sur Santos Macho y Poniente Tomás Fernández; tasada en quince pesetas.

7.ª Otra á la Cañada, de cuatro celemines; linda Norte erial, Este tierra de Márcos González, Sur y Poniente cañada; tasada en cuatro pesetas.

8.ª Otra á la Cuesta de Arriba, de seis celemines; linda Norte y Este Isidora Laso, Sur Miguel Andrés y Poniente Santos Macho; tasada en cuarenta pesetas.

9.ª Otra á la Raposera, de seis celemines; linda Poniente Isidora Laso, Este Cándido Fernández, Sur Santos Macho y Poniente Feliciano Miguel; tasada en seis pesetas.

10. Otra do dicen Matarroquero, de diez celemines; linda Norte otra de Mariano Fernández, Este Victor Diez, Sur Vicente Treceño y Poniente Hilario León; tasada en veinte pesetas.

11. Otra á Boca Villalvero, de diez celemines; linda Norte otra de Juan Fernández, Este eriales y Sur y Poniente camino; tasada en cinco pesetas.

12. Otra al Camino de los Carboneros, de seis celemines; linda Norte camino y demás aires arroyo; tasada en seis pesetas.

13. Otra á do dicen la Tonga, de seis celemines; linda Norte camino, Este Mariano Francisco, Sur erial y Poniente arroyo; tasada en seis pesetas.

14. Otra en el mismo pago de la Tonga, de seis celemines; linda Norte Agustina Miguel, Este Isidora Laso, Sur camino y Poniente campo; tasada en siete pesetas.

15. Otra á do llaman Alto del Vallejo, de seis celemines; linda Poniente Feliciano Diez y de los demás vientos tierra de Márcos González; tasada en nueve pesetas.

Las anteriores fincas y mediante no haber habido postores en la primera y segunda subasta, salen ahora sin sujeción á tipo, y para la celebración del remate se ha señalado el día veinte de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana en que se verificará simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y municipal del distrito de Pedrosa de la Vega.

Se hace constar que de las fincas deslindadas no hay títulos de propiedad y el rematante quedará obligado á subsanarles, siendo de su cuenta la inscripción en el Registro de la propiedad y pago de la escritura dentro del término de treinta días.

Dado en Saldaña á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Cayetano Polanco.—Por mandado de S. S.ª, Roque Bregón.

#### Anuncios particulares.

A los Ayuntamientos, se les participa que están hechos los pagos encargados á su apoderado D. Mariano Ortega Fernández, Zapata 25, Palencia. 2—2

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.